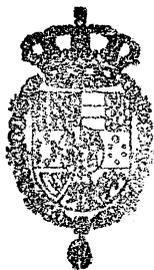


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando jubilado a D. Luis Cánovas y Martínez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1034.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, a D. Emeterio Jiménez Gomis, Jefe de Administración de segunda del expresado Cuerpo.— Páginas 1034 y 1035.

Otro declarando jubilado, a su instancia, a D. Juan Sánchez Romera, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Sevilla, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1035.

Otro otorgando al tiempo de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a don Pedro Ruiz Varona, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1035.

Otro ídem id. id. honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Augusto Nieto y Nieto, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1035.

Otro ídem id. id. honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Francisco Morales Galdeano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1035.

Real orden concediendo franquicia postal a los Delegados gubernativos para su uso en las cartas o pliegos oficiales de ellos emanados.—Página 1035.

Otra ordenando se determine haber sido organizada y haber quedado en condiciones de funcionar la Oficina de Marruecos creada en esta Presidencia; declarando disueltos la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y el Negociado de Marruecos del de la Guerra, y determinando los asuntos que deben pasar a la Subsecretaría de este último Departamento.—Página 1035.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden relativa al expediente incoado para averiguar las responsabilidades que hubieran podido contraer los funcionarios de la Dirección general de Prisiones y los que con ellos hubieran intervenido o se hallasen relacionados en los hechos denunciados en un escrito presentado al Presidente del Directorio Militar.—Página 1036.

Otra nombrando, por traslación, para la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Guadajajara a don Alvaro Enriquez de Salamanca y Danvila, que lo es de la de Ciudad Real.—Página 1036.

Guerra.

Real orden confirmando la autorización que le fué concedida por la de 2 de Noviembre del año próximo pasado, para venir a esta Corte nuestro Agregado Militar en Lisboa, Teniente coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez de Rivera.—Página 1036.

Marina.

Real orden suprimiendo en las islas Canarias los Alcaldes de Mar y Subdelegados de Marina.—Página 1036.
Otra disponiendo que en la fecha que se indica se proceda a la elección de un Vocal de la Sección de Nave-

gación, representante de los Navieros y Compañías nacionales dedicadas al cabotaje.—Páginas 1036 y 1037.

Otra nombrando Perito Inspector de buques mercantes de la Comandancia de Marina de Valencia a D. Andrés Barcala y Moreno, Ingeniero naval.—Página 1037.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar primero de nueva organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, vacante por fallecimiento de D. Juan Fariñas Vargas.—Página 1037.

Hacienda.

Real orden disponiendo se exima de la presentación de certificado de origen para la aplicación de la segunda tarifa del Arancel al caucho en bruto y demás artículos similares comprendidos en la partida 1.492 del Arancel vigente, que sean originarias de países convenidos.—Página 1038.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Carlos Ondiviela del Río, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 1038.

Otra declarando amortizadas en el personal del Tribunal de Cuentas del Reino una plaza de Oficial de segunda clase, por excedencia de D. José Luis Llasera, y otra de Portero cuarto, por fallecimiento de D. José Constanza de Pedro.—Página 1038.

Otra ídem id. en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las vacantes que se mencionan.—Página 1038.

Otra ídem id. una plaza de Aparejador al Servicio del Catastro de la riqueza urbana, con la categoría de Oficial cuarto a extinguir, vacante por excedencia de D. Alberto Vialba Domingo.—Páginas 1038 y 1039.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, sobre la vigencia y alcance del Real decreto de 5 de Agosto de 1922, en lo que hace referencia a la Junta especial de Abastos.—Páginas 1039 y 1040.

Dirigiendo a los Ayuntamientos que al prorrogar los presupuestos, conserven en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal Médico, Farmacéutico y Veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.—Página 1040.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden (rectificada) resolviendo el expediente incoado por doña Montserrat Salvio, Maestra de Barcelona, solicitando el abono del alquiler de la casa habitación.—Página 1040.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Hermenegildo Navarro y Vicedo, en solicitud de devolución de la fianza que tenía constituida como Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Villena (Alicante).—Páginas 1040 y 1041.

Otra nombrando a doña Luz Isabel Salazar y Velandía Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 1041.

Otra disponiendo se amortice una plaza de 7.000 pesetas en el personal del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1041.

Otra resolviendo el expediente incoado por D. Carlos Monterde Aspas en solicitud de devolución de la fianza que tenía constituida como Habilitado que fué de los Maestros de Primera enseñanza del partido judicial de Albarracín (Teruel).—Página 1041.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales graduadas que

figuran en la relación que se inserta.—Página 1042.

Otra resolviendo los expedientes instruidos con motivo de la visita de inspección girada a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga.—Páginas 1042 y 1043.

Otra disponiendo se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Páginas 1043 a 1045.

Otra aprobando el presupuesto de gastos formulado por el Jefe de la Biblioteca popular de Valladolid.—Páginas 1046 y 1047.

Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón general del personal técnico-administrativo, activo, excedente y cesante, dependiente de este Ministerio.—Página 1947.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas, vacante por fallecimiento de D. Julián Azcárate Valdés.—Página 1947.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Enrique Riera Coello, Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de León.—Página 1047.

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. Antonio Martínez Fresneda, Oficial tercero de Administración civil, afecto a la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.—Página 1047.

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. Rafael Velarde y Medina, Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de Lérida.—Página 1047.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando cesantes a don Juan Martín Paz y D. Juan Vicente Labajo, Ordenanzas segundos de la Dirección general de Estadística con destino en Huelva y Bilbao, respectivamente.—Página 1047.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando haber sido adjudicada, por concurso, a D. Ricardo González Pons la plaza de Farmacéutico en el Hospital de San Carlos en la isla de Fernando Póo.—Página 1048.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués del Risco.—Página 1048.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a don Francisco López Acebal la subasta de las obras de construcción de diques de abrigo en el puerto de Valencia.—Página 1048.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Declarando desierto el concurso celebrado para el suministro e instalación de la maquinaria del taller de carpintería del canal de Castilla, en Valladolid, y autorizando a la Jefatura correspondiente para realizar este servicio por gestión directa.—Página 1048.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Rectificación a la orden de convocatoria para la adquisición de gasolina y Benzol-Pina, con destino a los trabajos de extinción de la langosta, inserta en la GACETA del día de ayer.—Página 1048.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE Piritas & Manganesos (S. A.); Sociedad Anónima "Colo Vicario"; Laboratorios de la Profilaxis Dental (S. A.); Banco Urquijo Catalán; Alcaldía Constitucional de Guardamar del Segura; Palacio de los Recreos (S. A.); Hidroeléctrica Española; Carbones de la Nueva (S. A.), y Banco Hispano Americano.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del

mismo año y en el 103 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Cánovas y Martínez, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, concediéndole como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento orgánico, a D. Emeterio Giménez Gomis, Jefe de Administración de segunda clase del expresado Cuerpo, en la vacante producida por la jubilación concedida a D. Luis Cánovas y Martínez.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, en arreglo a la excepción consignada en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para su aplicación, por contar más de cuarenta años de servicios efectivos al Estado, y con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Juan Sánchez Romera, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Sevilla, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922; correspondiendo esta vacante a la segunda de amortización, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de Mi Decreto de fecha 1.º de Octubre del año último.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en otorgar honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, en atención a sus dilatados servicios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Pedro Ruiz Varona, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en otorgar honores de Jefe de Administración civil, libres de todo

gasto, al tiempo de su jubilación, en atención a sus dilatados servicios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Augusto Nieto y Nieto, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en otorgar honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, en atención a sus dilatados servicios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Francisco Morales Galdeano, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Palacio a veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Cada vez aparece existente con mayor imperio la necesidad de atender a dar una facilidad de relación a los Delegados gubernativos que en los diferentes Ayuntamientos llevan a efecto su misión y a los cuales la designación hecha por el Gobierno y el ejercicio de su cargo imponen la precisión de mantener numerosa correspondencia con las entidades que dependen de su autoridad y para la transmisión de órdenes e instrucciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Ya en 9 de Enero último por el Ministerio de la Gobernación, atendiendo a consideraciones análogas a las expuestas, se concedió a los expresados Delegados gubernativos la franquicia telegráfica, que les era indispensable para hallarse en contacto constante y rápido, tanto

con el Gobernador de la provincia, del cual dependen, como para hacer llegar su acción a los distintos puntos a donde su jurisdicción pudiera extenderse. Idénticas causas a las que entonces motivaron el otorgamiento de ese derecho inspiran la conveniencia de hacerlo extensivo al servicio postal; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, se conceda a los expresados Delegados gubernativos la franquicia correspondiente para su uso en las cartas o pliegos oficiales de ellos emanados, y que deberán circular por el correo francos de porte con sujeción a los requisitos establecidos para el ejercicio de este derecho que se les confiere en las leyes y disposiciones vigentes.

D. Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Hallándose organizada y en condiciones de funcionar la Oficina de Marruecos, creada por Real decreto de esta Presidencia del Directorio Militar, fecha 18 del pasado mes de Enero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado ordenar se determine así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del propio Real decreto ya citado, debiendo por consiguiente quedar disueltos desde hoy la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y el Negociado de Marruecos del de Guerra, y pasando la Subsecretaría de este último Departamento a entender en todos aquellos asuntos que se refieren exclusivamente al Ejército de ocupación de la zona del Protectorado español en Marruecos y aquellos otros que corresponda tramitar al Alto Comisario, como General en Jefe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

P. D.

F. G. JORDANA

Señores Subsecretarios de Estado, Guerra, Hacienda, Fomento, Gracia y Justicia, Instrucción pública, Gobernación, Marina y Trabajo.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Visto el expediente incoado por el Excmo. Sr. D. Marcelino González Ruiz, Magistrado del Tribunal Supremo, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Octubre último para averiguar las responsabilidades que hubieran podido contraer los funcionarios de la Dirección general de Prisiones y los que con ellos hubieran intervenido o se hallasen relacionados en los hechos denunciados en un escrito presentado al Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, y teniendo en cuenta las conclusiones formuladas en la Memoria de la visita que con fecha 6 de Diciembre último elevó a este Centro ministerial dicho Magistrado instructor,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se expida copia certificada de los particulares relativos a los siguientes extremos de la citada Memoria:

a) Compra de dos automóviles para la Dirección de Prisiones.

b) Expedientes de adquisición de diversos artículos para las Prisiones durante el tiempo que fué Director general el Sr. D. Juan Izquierdo.

c) Visitas de inspección llevadas a cabo en los diferentes establecimientos penales durante el propio período.

2.º Que dicha copia se remita con los respectivos expedientes al Ministerio de Hacienda, para que por la Intervención general de la Administración del Estado pueda hacer uso de las facultades que le conceden los artículos 71 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad, declarando lesivas al Estado, si procediese, las Reales órdenes citadas en dichos extremos, e imponiendo la corrección que se estime justa al Ordenador de pagos.

3.º Que se deduzca de la misma Memoria lo necesario para apreciar el tanto de culpa correspondiente a los funcionarios de la Dirección general de Prisiones que en aquélla se designan, formándose los expedientes de corrección pertinentes, a cuyo efecto se nombra Juez instructor, con las facultades reglamentarias, a D. Pablo Gaspar y Serrano, Jefe de Administración de primera clase de esta Subsecretaría.

4.º Que se reintegre al Estado, formalizando el ingreso en el Tesoro pú-

blico, las 1.805,90 pesetas que D. Santiago Alió, en nombre de D. Juan Izquierdo, depositó el 15 de Diciembre último en la Habilitación de la Dirección general de Prisiones; y

5.º Que se remita toda la documentación, dejando copia literal de la Memoria e índice de los anejos, al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, para que en su vista ejercite, si a ello hubiere lugar, por sí o por sus subordinados, las acciones que procedan, dando cuenta a este Centro ministerial.

Madrid, 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Alvaro Enríquez de Salamanca y Danvila, Secretario de la Audiencia provincial de Ciudad Real, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por traslación, para la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por fallecimiento de don José Aguado, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Guadalajara.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien confirmar la autorización concedida por Real orden de 2 de Noviembre del año anterior a nuestro Agregado militar en Lisboa, Teniente coronel de Artillería D. Carlos Rodríguez de Rivera, para venir a esta Corte con el equipo de balompié de aquella capital, que ha de jugar un partido con otro de la de Madrid; disfrutando dicho Jefe durante el tiempo que esté separado de su habitual residencia los viáticos e indemnizaciones que por su cargo le corresponden y viajando por cuenta del Estado en territorio nacional tanto a su venida como al regreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO
Señor Capitán general Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta del escrito del Comandante de Marina de Las Palmas (Gran Canaria) proponiendo la supresión de Alcaldes de Mar y Subdelegados de Marina, que únicamente existen en las provincias marítimas de aquellas islas desde que fueron suprimidos en las demás del litoral de España por Real orden de 1.º de Febrero de 1876 (C. L., página 71), exponiendo su poca utilidad práctica, y abundando en el mismo criterio el Comandante de Marina de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, Asesoría general de este Ministerio y Junta Superior de la Armada, se ha servido disponer queden suprimidos los Alcaldes de Mar y Subdelegados de Marina de las islas Canarias, debiendo tenerse en cuenta, cuando se redacte el nuevo presupuesto, lo que expresa el Comandante de Marina de Tenerife respecto a la necesidad de aumentar, por las razones que expone, los Celadores de puerto de su provincia, para ser destinados uno a Los Cristianos y otro a Carachico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Intendente general de Marina. Señores Comandantes de Marina de Tenerife y Las Palmas. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el resultado del escrutinio general de las elecciones convocadas por Real orden de 13 de Octubre próximo pasado para la renovación total reglamentaria del pleno de la Junta consultiva de la Direc-

ción general de Navegación y Pesca Marítima, quedando por elegir Vocal representante de los navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la fecha que se indica en las reglas que a continuación se insertan se proceda a la elección de un Vocal de la Sección de Navegación representante de los navieros y Compañías nacionales dedicadas al cabotaje, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1922 (*Diario Oficial* número 230), con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La mencionada elección de navieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje se celebrará en las Comandancias de Marina el día 17 de Marzo próximo.

Cada naviero o Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para tener un voto, o si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buques sueltos como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

El día designado para la elección, los navieros o Compañías navieras entregarán al Director local de Navegación del puerto donde estén inscritos los buques una papeleta indicando el número de votos que les corresponden y el número de los candidatos que elijan.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante y a las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, acompañado de dos navieros, que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que harán constar a qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

También podrán entregar la papeleta de referencia en cualquier otra Dirección local distinta de la en que estén inscritos sus buques, o en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, con la suficiente antelación al día designado para la elección, a fin de que por estas últimas Direcciones pueda remitirse, y llegar oportunamente a la en que deba verificarse el escrutinio, la papeleta de votación.

Una de dichas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca Marítima que haya verificado el es-

crutinio, al Director general, y otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

2.ª Cuando al tiempo de hacer el escrutinio no haya en el local dos representantes de la elección referida para tomar parte en él, el Director local designará a dos personas que les substituyan, que podrán ser de las designadas a sus órdenes.

3.ª El Vocal que se elija ha de pertenecer precisamente a la clase que representa.

4.ª Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos, en concepto de Directores locales de Navegación y Pesca Marítima, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados; y procurando sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 de Octubre de 1922, que aparece inserto en la GACETA DE MADRID número 287 del día 14 de Octubre y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 239, correspondiente al 23 del mismo mes.

5.ª Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores para tener derecho a votar, se requiere como condición para ser elegible o elección, la inscripción en las Comandancias de Marina, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 del citado Reglamento.

6.ª El día 5 de Abril próximo, a las once de su mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, en la forma que previene la regla 19 en la Real orden de 13 de Octubre de 1923 (GACETA núm. 235) y de acuerdo en un todo con lo que en la misma se indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señores Directores locales de Navegación

y Pesca Marítima, Comandantes de las provincias y Ayudantes de los Distritos. Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado en 29 de Diciembre del año próximo pasado y publicado en 14 de Enero del actual en el *Diario Oficial*, y 5 del mismo en la GACETA DE MADRID, para cubrir la plaza de Perito Inspector de buques mercantes de la Comandancia de Marina de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta definida en el punto 6.º del artículo del Reglamento de Peritos Inspectores aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, ha tenido a bien nombrar a D. Andrés Barcala y Moreno, Ingeniero Naval, para el desempeño de dicho cargo.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima. Señor Capitán general del Departamento de Cartagena. Señor Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima de Valencia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice la vacante de Auxiliar primero de nueva organización del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, ocurrida el 18 del corriente mes por fallecimiento del de ese empleo D. Juan Fariñas Vargas, por ser la primera producida después de la publicación en la GACETA DE MADRID número 275 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y con arreglo al artículo 2.º de la expresada Real disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO

Señores General Jefe de la tercera Sección del Estado Mayor Central y Servicios auxiliares, Capitán general del Departamento de Cádiz e Intendente general.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a ese Centro directivo don Marcelo Klein, como Presidente del "Sindicato Patronal de Industrias del Caucho", establecidas en esta Corte, solicitando que se exima de la presentación de certificado de origen a las expediciones de caucho en bruto:

Resultando que fundan su petición en el hecho de que, produciéndose este producto en remotos países, va acaparándose o reuniéndose en distintos centros comerciales, como Amberes, Hamburgo, etc., en donde se hacen grandes "stocks", siendo los mercados reguladores de este producto, y donde se efectúan las transacciones directas con los compradores que lo han de transformar, por lo que es difícilísimo, o mejor dicho casi imposible, el que éstos puedan proveerse de los certificados, toda vez que, quizá de las compras, exista caucho de muy distintas procedencias u orígenes, y claro es que las Autoridades de dichos mercados productores no expiden los certificados dichos porque no es el punto de origen de los mismos, originándose quebrantos en gran abundancia, pues careciendo de certificado de origen, como vienen la mayor parte de las expediciones, las Aduanas aplican la primera tarifa, que hace imposible en absoluto el comercio de este producto en nuestra Nación:

Considerando que por la concepción de lo solicitado no se causa perjuicio de ninguna clase a los intereses del Tesoro ni entorpecimiento a la acción fiscal de la Administración, pues se trata de una mercancía que no se produce en España y además el derecho que satisface es reducido, pues sólo es de 0,22 pesetas por kilo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se exima de la presentación de certificado de origen para la aplicación de la segunda tarifa del Arancel al caucho en bruto y demás artículos similares, comprendidos en la partida 1.492 del Arancel vigente que sean originarias de países convenidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Ondiviela del Río, Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado en la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo que determina el artículo 33 del Reglamento de 1.º de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas la vacante de Oficial de segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, producida por excedencia de D. José Luis Llasera, y la de Portero cuarto y 2.000 pesetas de haber anual, producida por fallecimiento de José Constanzo de Pedro, ambos dependientes de ese Alto Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo general de Administración

de la Hacienda pública las siguientes vacantes:

Una de Jefe de Administración de primera clase, ocurrida el 17 del mes actual, 12.000 pesetas.

Una de Jefe de Administración de segunda clase, ocurrida el 6 del mes corriente, 11.000.

De las habidas en el mes de Enero próximo pasado:

Dos de Jefe de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas, 14.000.

Una de Jefe de Negociado de tercera clase, 6.000.

Cinco de Oficiales primeros, a 5.000, 25.000.

Tres de Oficiales segundos, a 4.000, 12.000.

Una de Oficial tercero, 3.000.

Tres de Auxiliares, a 2.500 y 500 de gratificación, 9.000.

Importa la amortización, 92.000 pesetas.

Importó la amortización realizada hasta el 22 de Enero último, 256.000.

Total importe de la amortización realizada hasta el día de la fecha en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, pesetas 348.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Resultando vacante una plaza de Aparejador al servicio de Catastro de la riqueza urbana con la categoría de Oficial cuarto a extinguido de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, producida por excedencia voluntaria concedida con fecha 22 de los corrientes al que la desempeñaba, D. Alberto Villalba Domingo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto en la referida clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio el señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta Corte sobre la vigencia y alcance del Real decreto de este Ministerio, fecha 5 de Agosto de 1922, en lo que hace referencia a la Junta especial de Abastos:

Resultando que en dicha Soberana disposición, dictada para determinar los diferentes sistemas de abasto que pueden adoptar los Ayuntamientos, se fijan y precisan aquellas medidas a las que deberá ser sometida la actuación de estas Corporaciones, según el sistema de abasto que, previo acuerdo establezcan:

Resultando que el Ayuntamiento de esta Corte acordó, en sesión de 14 de Octubre de 1922, establecer el régimen de municipalización parcial para el abasto de carnes, y fué nombrada la Junta especial que para la implantación de este régimen precisa, designando esta Junta al Vocal-gerente o Director técnico de Abastos, único cargo dotado, por excepción, con sueldo:

Resultando que no han sido redactadas por dicha Junta las Ordenanzas precisas para su régimen interior para las facultades del Gerente y, sobre todo, para establecer el régimen de municipalización parcial acordado en cumplimiento del artículo 10 del citado Real decreto:

Resultando que la competencia entablada en el seno de la Junta sobre la denominación que debía darse al nuevo Matadero se entabló por no tener redactada dicha Ordenanza, que, con la aprobación del Ayuntamiento y del Ministerio, daría resuelto éste y los demás asuntos que se suscitasen:

Considerando que es precisa, dadas las actuales circunstancias reconocidas y puestas de relieve por el Real decreto de 3 de Noviembre último, la intervención oficial sobre abastecimientos y el mantenimiento de las disposiciones encaminadas al abarataamiento de la producción, régimen de circulación de productos, fomento de organizaciones cooperativistas y cuan-

to vaya encaminado a instaurar un sistema comercial más perfecto y menos complicado que el actual:

Considerando que el Real decreto de 5 de Agosto de 1922 constituyó un verdadero Estatuto para el régimen de abasto en los Municipios, y que precisamente en el funcionamiento de la Junta especial que en el mismo se designa descansa la eficiencia de sus disposiciones, dada la especial competencia de las personas que deben formarla e implantar el sistema de abasto que se haya acordado:

Considerando que dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento el régimen de municipalización parcial en el abasto de carnes, para la debida implantación con la seguridad, extensión y acierto que demandan los problemas de distribución de artículos de consumo, transformación de residuos, frigorificación, seguro y transporte de ganados, etc. (todo esto dentro de la más perfecta garantía sanitaria que estas operaciones exigen), se precisa el concurso de elementos técnicos de la ganadería, la industria y la Sanidad, así como representantes de la producción y el consumo, los que con su competencia establezcan el nuevo régimen que ha de implantarse, ya que la diversidad de factores que lo integran y los grandes intereses que entran en juego no pueden ser abarcados y confiados a la sola competencia de una persona:

Considerando que, según se dice en el dicho artículo 10 del Real decreto, los acuerdos de carácter general corresponden siempre a la Junta, y los de mera ejecución y urgentes hasta el límite de facultades que se disponga corresponden al Vocal-gerente o Director técnico de Abastos, y que el haber dado a este Director-gerente el título de Director del Matadero, denominación que no aparece en el mencionado Real decreto, además de restringir y coartar la intervención amplia que por ser Director técnico de Abastos, ya que ésta es la Junta cuya representación ostenta, debe tener en el del Matadero, Mercados y transportes, etc., conculsa los artículos 85, 87 y 88 del vigente Reglamento general de Mataderos, que precisan quién ha de ser el Director de dichos establecimientos, así como la misión que le compete:

Considerando que es indudable que la Junta nombrada ha dejado incumplido durante más de un año que actúa el artículo 10 del citado Real decreto por no haber redactado las instrucciones y ordenanzas que para su funcionamiento se le exigen:

Considerando que el servicio público demanda la mayor diligencia y celo en el desempeño de funciones que, como las de esta Junta, tanta influencia han de ejercer en el regular, sano y económico abastecimiento del vecindario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede en suspenso el funcionamiento de la actual Junta de Abastos, nombrada por el Ayuntamiento de esta capital en virtud del Real decreto de 5 de Agosto de 1922, continuando en el desempeño de su misión el Vocal-gerente, Director técnico de abasto de carnes designado por la misma, quien efectuará los acuerdos que aquélla hubiese adoptado.

2.º Que a fin de proceder a la rápida ejecución del acuerdo del Ayuntamiento, implantando el sistema de municipalización parcial para el abasto de carnes con las mayores garantías de éxito en su funcionamiento y desarrollo, quedará constituida una nueva Junta especial de Abastos de este artículo en el plazo máximo de un mes.

3.º Esta Junta, que presidirá el Alcalde o Concejal en quien él delegue, estará además formada por cinco Concejales nombrados por el Alcalde, el Director técnico de abasto de carnes, el Inspector provincial pecuario, el Jefe del Servicio Agronómico, un Jefe de Sanidad veterinaria designado por la Dirección general de Sanidad, un representante de la Sociedad de Ganaderos y un Vocal obrero del Instituto de Reformas Sociales.

4.º Esta Junta necesariamente celebrará una sesión semanal y redactará en el plazo de un mes, a contar de su constitución, una ordenanza para la implantación del régimen de municipalización parcial de abasto de carnes, así como el Reglamento para su régimen interior, los que, aprobados por el Ayuntamiento, serán sometidos a la sanción de este Ministerio.

5.º En la ordenanza figurará la regulación del abasto de los Mataderos, Mercados de ganados y explotación de los anejos industriales, aprovechamiento de sangre y demás resacas, implantación, si conviniera, de la margarinería y productos derivados, preparaciones terapéuticas, industrias cárneas, preparados para la Intendencia Militar en la paz y en la guerra, funcionamiento de la Bolsa de contratación, cooperación de envíos, puestos y factorías municipales; tratamiento de carnes bajas, restos de ganados, despojos orgánicos de toda clase, con su esterilización o destrucción;

servicio frigorífico, no sólo en el Matadero, sino el que precisen los Mercados y almacenes, haciéndolo extensivo al uso particular, dentro de la especial condición de higiene y salubridad de los productos conservables; el transporte y circulación de las primeras materias y productos elaborados dentro del Municipio, la vigilancia y ordenación de los foráneos en su aspecto económico y sanitario, recogida y destino de estiércoles; purificación y saneamiento de las aguas residuales de estos establecimientos con su aprovechamiento ulterior si conviniera; establecimiento del seguro, así para los decomisos y espurgos como para los vicios redhibitorios del ganado, y la expendición de los productos elaborados o transformados procedentes de la Administración municipal.

6.º Que la intervención general que para la regulación de abasto de carnes ha de tener esta Junta en Mataderos, Mercados, etc., en el orden gubernativo, administrativo y económico, deje a salvo el régimen técnico especial de Sanidad que el Reglamento general de Mataderos y Mercados exige; y

7.º Que las disposiciones precedentes sean aclaratorias, en los extremos que comprenden, a lo dispuesto en los correspondientes artículos del mencionado Real decreto de 5 de Agosto de 1922 y que tengan carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en súplica de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no

hubiere consignación para estos gastos y fuere imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto de 18 de Abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y a este fin exigirán la pertinente responsabilidad administrativa a los Ayuntamientos que infrinjan las aludidas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Habiendo aparecido equivocada, por error de copia, en la GACETA del día 15 de los corrientes, la Real orden de 5 del actual, referente al expediente incoado por doña Montserrat Salvio, Maestra de Barcelona, se publica de nuevo debidamente rectificada.

“Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por doña Montserrat Salvio, Maestra de Barcelona, solicitando el abono del alquiler de la casa-habitación, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Montserrat Salvio Comas, Maestra de Sección en propiedad de la Escuela nacional graduada de Barcelona (calle Conde Asalto, 57), y con residencia accidental en Madrid, como alumna oficial de la Escuela Superior del Magisterio, solicita el abono del alquiler de la casa-habitación que viene percibiendo, a tenor de la Real orden de 7 de Febrero de 1922, por estar su familia ocupándola como residencia habitual de la interesada.

La Directora de la graduada informa que los Maestros de Sección perciben mensualmente del Ayuntamiento la cantidad que tienen consignada en sus presupuestos en concepto de equivalencia de alquiler por casa-habitación, y que la señorita Salvio Comas, hasta que marchó a Madrid para ampliar estudios en la Escuela Superior del Magisterio, vivía en la casa-torre de la carretera de San Cu-

gat, número 5, en unión de su señora madre y de un hermano y un sobrino.

La Inspección informa que la recurrente se halla comprendida en el último extremo de la Real orden de 7 de Febrero de 1922, por cuanto viene residiendo desde mucho antes de ahora en la casa-torre de la carretera de San Cugat, número 5, en unión de su madre y de un hermano y un sobrino.

El Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1922, entiende que la recurrente se halla comprendida en los beneficios concedidos por la citada Real orden, siempre que la familia de la interesada ocupe en la actualidad la casa-habitación; pero que, antes de resolver en definitiva, procede oír la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Esta Comisión estima que debe resolverse este expediente de acuerdo con el dictamen del Negociado.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1922.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que D. Hermenegildo Navarro Vicedo, Habilitado que fué de los Maestros del partido judicial de Villena (Alicante) entregó tres resguardos, Tesorería de Alicante, fechas 2 de Agosto de 1902, 3 de Octubre de 1921 y 7 de Marzo de 1922, con los números 1, 2.867 y 3.093 de entrada y 1.161, 2.422 y 2.451 de registro y por valor de 233,97, 297,52 y 86,91 pesetas, respectivamente, en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serán devueltas a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos:

Resultando de los informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existen reclamaciones ni expediente contra

este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión fuera del juicio de los mismos:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Navarro, y para cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Hermenegildo Navarro Vicedo no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Hermenegildo Navarro Vicedo y que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el artículo 112 del Reglamento de Derechos reales, se le devuelva la que constituyó por un valor total de 618,40 pesetas, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

En virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Segovia a doña Luz Isabel Salazar y de Velandia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Luz Isabel Salazar y de Velandia.

En virtud de oposición y por Real orden de 16 de Diciembre de 1910 fué nombrada Profesora numeraria de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

En ejecución del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales, fué designada, por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de Septiembre de ese año para desempeño de las clases correspondientes a las enseñanzas de Física, Química e Historia Natural en la misma Escuela, cargo que actualmente sirve.

Posee el título de Maestra superior, según el plan de estudios del año de 1901.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 7.000 pesetas por fallecimiento en 7 del actual del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, D. Manuel Agustino Barco, y siendo el primero que ocurre de la mencionada categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre último, se amortice el referido sueldo en el Cuerpo de Secciones administrativas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito.

Resultando que D. Carlos Monterde Aspas, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Albarracín (Teruel), entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, que le serían devueltos a la terminación de los compromisos a que quedaban afectos, dos resguardos de la Tesorería de Madrid, números 213.104 y 240.736 de entrada, y 72.616 y 93.413 de registro, por valor de 2.500 y 2.200

pesetas y fechas de 22 de Diciembre de 1902 y 23 de Septiembre de 1918, respectivamente, y otros dos resguardos de la Tesorería de Teruel, números 601 y 787 de entrada y 367 y 482 de registro, por valor de 20 y 22 pesetas, fechas 6 de Diciembre de 1902 y 14 de Septiembre de 1918, respectivamente:

Resultando de los informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel, la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino, que no existen reclamaciones ni expedientes contra este Habilitado y que no resulta cargo alguno en los justificantes de su gestión ni fuera del juicio de los mismos:

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía al cargo para que fué elegido el Sr. Monterde y para cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902:

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de las gestiones de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Carlos Monterde Aspas no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo:

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Carlos Monterde Aspas, y que, previo el pago de los Derechos reales a que está sujeta la cancelación de fianzas, como preceptúa el artículo 112 del Reglamento de Derechos reales de 20 de Abril de 1911, se le devuelvan las que constituyó, por un valor total de 4.700 pesetas nominales y 42 en metálico, según consta en las copias de los resguardos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general de Primera enseñanza. Señor Director general del Tesoro. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Mmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre ampliación de Secciones y graduación provisional de Escuelas nacionales:

Resumiendo que se ha cumplido con lo preceptuado por las disposiciones vigentes respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales expuestos, según favorables informes emitidos por los Arquitectos encargados de este servicio y por la Oficina técnica de construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923, 28 de Enero último y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional del aumento y creación de Secciones referido hasta que por las Inspecciones respectivas se remitan a este Ministerio las actas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Que la dotación de las Secciones creadas sea la correspondiente a plazas de la novena categoría del escalafón general del

Magisterio, siendo los gastos de personal con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, de acuerdo con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros a que se refiere el número 3.º de la expresada Real orden de 28 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 22 de Febrero de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL graduada	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que ha de constar la graduación	Número de las que se crean		
1	Alboraya	Valencia	De niños	3	2	125	A base de una unitaria.
2	Idem	Idem	De niñas	3	2	125	Idem.
3	Alcora	Castellón	De niños	3	2	100	Idem.
4	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem.
5	Ampuero	Santander	De niños	3	2	100	Idem.
6	Idem	Idem	De niñas	3	2	100	Idem.
7	Bullas	Murcia	De niños	4	3	125	Idem.
8	Burriana	Castellón	Idem	6	5	150	A base de dos unitarias (Real orden 28 Marzo 1913).
9	Carreño	Oviedo	Idem	3	1	125	A base de dos unitarias.
10	El Barraco	Avila	Idem	3	2	100	A base de una unitaria.
11	Manzanares	Ciudad Real	De niñas	4	3	150	Idem.
12	Palma de Mallorca.	Baleares	De niñas aneja de la Normal de Maestras	6	6	»	A base de la Escuela aneja a la Normal.
13	Tarrasa	Barcelona	De niños	3	2	250	A base de una unitaria.
14	Idem	Idem	De niñas	3	2	250	Idem.
15	Valencia	Valencia	De niños «Luis Vives»	6	3	»	Ampliación dos grados (Real orden 28 Marzo 1913).
16	Villafranca	Navarra	De niños	3	2	100	A base de una unitaria.
17	Idem	Idem	De párvulos	3	2	100	Idem.
TOTALES					43	2.000	

Madrid, 22 de Febrero de 1924.

Vistos los expedientes instruidos con motivo de la visita de inspección girada a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y con el voto particular que al mismo se formula,

se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se imponga a D. José María Cañizares Zurdo, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el castigo de separación del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo, durante un plazo de dos años.

2.º Que se declare la nulidad de los estudios hechos en la Escuela de Comercio de Málaga por D. Francisco

Cañizares de las Heras, con excepción de los que haya efectuado ante Tribunal legalmente constituido y respecto de cuyos exámenes aparezcan las actas extendidas en forma reglamentaria. Asimismo se anulan el título de Profesor mercantil expedido a dicho Sr. Cañizares de las Heras y su nombramiento de Auxiliar numerario de Sección de Vulgarización, aneja a la referida Escuela, quedando

do obligado a reintegrar el importe de los haberes que haya percibido por razón del cargo de Auxiliar.

3.º Que se imponga el correctivo de amonestación, con nota en el expediente personal, al Profesor especial D. José María Cañizares de las Heras, y a los Auxiliares D. Antonio León Donaire y D. Aquiles Pettenghi Gallot; y

4.º Que los alumnos que hayan cursado o sigan los estudios mercantiles por el plan de 1915 queden dispensados de sufrir examen en las clases prácticas de perfeccionamiento de Idiomas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), de acuerdo con lo dispuesto en la de 28 de Enero último (GACETA del 30),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917 mencionada, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan re-

mitido el acta, con expresión de las causas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de dicho presupuesto, los de material; de conformidad con la distribución de crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae el número 3.º de la Real orden de 28 de Enero del año actual, entendiéndose que las Escuelas que se crean provisionalmente por virtud de esta Real orden tendrán la dotación correspondiente a plazas de la novena categoría del escalafón general del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de ~~Primera~~ enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 22 de Febrero de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Adradas.....	Soria.....	Sahuquillo del Campo.....	»	»	1	»	Número 2, letra A, Real orden de 2 de Noviembre de 1923.
2	Albalatillo.....	Huesca.....	Albalatillo.....	»	1	»	»	Idem, letra C, fd.
3	Alcalá del Júcar..	Albacete...	La Gila.....	»	»	»	1	Idem, letra D, fd.
4	Algeciras.....	Cádiz.....	Algeciras.....	1	»	»	»	Idem, letra C, fd.
5	Allande.....	Oviedo.....	Arbeyales.....	»	»	1	»	Idem, letra A, fd.
6	Idem.....	Idem.....	Tarallé.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
7	Angiano.....	Logroño....	Barrio de las Cuevas.....	»	»	»	1	Idem, fd., fd.
8	Arenillas de Villadiego.....	Burgos.....	Villalivado.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
9	Argusino.....	Zamora.....	Argusino.....	1	»	»	»	Idem, letra C, fd.
10	Balsa de Vés.....	Albacete...	La Pared.....	»	»	1	»	Idem, letra D, fd.
11	Bañeres.....	Alicante....	Bañeres.....	1	1	»	»	Idem, letra B, fd.
12	Berantevilla.....	Alava.....	Lacervilla.....	»	»	1	»	Idem, letra C, fd.
13	Idem.....	Idem.....	Berantevilla.....	»	1	»	»	Idem, fd., fd.
14	Bercimuel.....	Segovia.....	Bercimuel.....	»	1	»	»	Idem, letra A, fd.
15	Brieva de Cameros	Logroño...	Brieva de Cameros	1	1	»	»	Idem, letra D, fd.
16	Burriana.....	Castellón...	El Grao.....	»	»	1	»	Idem, letra A, fd.
17	aleruela.....	Toledo.....	Caleruela.....	»	1	»	»	Idem, letra C, fd.
18	Cangas de Tineo..	Oviedo.....	Coliema.....	»	»	1	»	Idem, letra A, fd.
19	Idem.....	Idem.....	Gillón.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
20	Carcolén.....	Albacete...	Casas de Juan Gil.	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
21	Castejón de So- barbe.....	Huesca.....	La Pardina.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
22	Castelnovo.....	Castellón...	Castelnovo.....	1	1	»	»	Idem, letra B, fd.
23	Castriello de Val- duerna.....	León.....	Velilla.....	»	»	1	»	Idem, letra C, fd.
24	Cetina.....	Zaragoza...	Cetina.....	1	1	»	»	Idem, fd., fd.
25	Cidones.....	Soria.....	Cidones.....	»	1	»	»	Idem, letra D, fd.
26	Ciruelos de Cerve- ra.....	Burgos.....	Ciruelos de Cerve- ra.....	1	»	»	»	Idem, letra A, fdem.
27	Clanosa.....	Huesca.....	La Penilla.....	»	»	1	»	Idem, letra D, fd.
28	Cobeja.....	Toledo.....	Cobeja.....	»	1	»	»	Idem, letra A, fd.
29	Cubo de la Sierra.	Soria.....	Segoviela.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
30	Cull.....	Castellón...	Matella.....	»	»	1	»	Idem, letra C, fd.
31	Chércoles.....	Soria.....	Chércoles.....	»	1	»	»	Idem, letra A, fd.
32	El Cañavate.....	Cuenca.....	El Cañavate.....	»	1	»	»	Idem, letra C, fd.
33	Elche de la Sierra.	Albacete....	Elche de la Sierra.	1	1	»	»	Idem, letra D, fd.
34	Idem.....	Idem.....	Vicorto.....	»	»	»	1	Idem, fd., fd.
35	Idem.....	Idem.....	Puerto del Pino...	»	»	»	1	Idem, fd., fd.
36	El Franco.....	Oviedo.....	Godella.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
37	Embíd de Ariza...	Zaragoza...	Embíd de Ariza...	»	1	»	»	Idem, letra C, fd.
38	Encinas de Abajo.	Salamanca..	Encinas de Abajo.	»	1	»	»	Idem, letra A, fd.
39	Encinasola.....	Huelva.....	Encinasola.....	»	1	»	»	Idem, letra C, fd.
40	Enfo.....	Burgos.....	Enfo.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
41	Enfo.....	Huesca.....	Monfalcó.....	»	»	»	1	Idem, fd., fd.
42	Figueroelas.....	Zaragoza...	Figueroelas.....	1	»	»	»	Idem, letra A, fd.
43	Fuentelsaz.....	Soria.....	Pedraza.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
44	Fuentes de León..	Badajoz....	Fuentes de León..	1	1	»	»	Idem, fd., fd.
45	Garvín.....	Cáceres.....	Garvín.....	»	1	»	»	Idem, fd., fd.
46	Grisel.....	Zaragoza...	Grisel.....	1	»	»	»	Idem, letra C, fd.
47	Huerto.....	Huesca.....	Venta Ballerías...	»	»	»	1	Idem, letra A, fd.
48	Laspuña.....	Idem.....	Ceresa.....	»	»	»	1	Idem, letra D, fd.
49	Los Altos.....	Burgos.....	Tudanca.....	»	»	1	»	Idem, letra A, fd.
50	Los Pozuelos de Caltrava.....	Ciudad Real.	Los Pozuelos de Caltrava.....	»	1	»	»	Idem, letra C, fd.
51	Letur.....	Albacete...	Abejuela.....	»	»	»	1	Idem, letra D, fd.
52	Idem.....	Idem.....	Las Casas.....	»	»	»	1	Idem, fd., fd.
53	Llaneza.....	Oviedo.....	Santa Cruz.....	1	»	»	»	Idem, letra A, fd.
54	Llanes.....	Idem.....	Porrúa.....	1	»	»	»	Idem, fd., fd.
55	Madrigalejo.....	Cáceres.....	Madrigalejo.....	1	1	»	»	Idem, fd., fd.
56	Madrona.....	Segovia.....	Madrona.....	»	1	»	»	Idem, letra C, fd.
57	Malagón.....	Ciudad Real.	Cristo del Espíritu Santo.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.
58	Manzanares.....	Idem.....	Manzanares.....	1	»	»	»	Idem, letra A, fd.
59	Merindad de Mont- tija.....	Burgos.....	Baranda.....	»	»	1	»	Idem, fd., fd.

Número de anuncio	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
60	Merindad de Valdeporres	Burgos.....	Leva	»	»	1	»	Número 2, letra A, Real orden de 2 de Noviembre de 1923.
61	Merli.....	Huesca.....	Nocellas.....	»	»	»	1	Idem, íd., íd.
62	Miranda.....	Oviedo.....	Alcedo.....	»	»	1	»	Idem, letra B, íd.
63	Miranda de Ebro..	Burgos.....	Ternero.....	»	»	»	1	Idem, letra D, íd.
64	Navaleno.....	Soria.....	Navaleno.....	»	1	»	»	Idem, letra A, íd.
65	Navardún.....	Zaragoza...	Gordún.....	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
66	Neril.....	Huesca.....	Denuy.....	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
67	Palo.....	Idem.....	Palo.....	»	1	»	»	Idem, letra D, íd.
68	Pefiacerrada.....	Alava.....	Faido.....	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
69	Pinofranqueado ..	Cáceres.....	Pinofranqueado ..	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
70	Pomar de Valdivia	Palencia...	Respenda de Aguil- lar.....	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
71	Quintanalaranco..	Burgos.....	Quintanalaranco..	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
72	Rábano.....	Valladolid..	Rábano.....	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
73	Riofrío de Aliste..	Zamora.....	Cabañas de Aliste.	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
74	Idem.....	Idem.....	Sarraefín.....	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
75	Idem.....	Idem.....	Abejera.....	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
76	Rivamontán al Monte.....	Santander..	Anero.....	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
77	Rubiana.....	Orense.....	Biobra.....	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
78	Salvacafete.....	Cuenca.....	Casas-Nuevas.....	»	»	1	»	Idem, letra C, íd.
79	San Martín del Rey Aurelio.....	Oviedo.....	La Cerezal.....	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
80	Idem.....	Idem.....	San Martín.....	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
81	Idem.....	Idem.....	San Mauvés.....	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
82	San Martín de Ocosos.....	Idem.....	Villarquille.....	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
83	San Román de Cameros.....	Logroño.....	Badillos.....	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
84	Sisamón.....	Zaragoza...	Sisamón.....	1	»	»	»	Idem, letra C, íd.
85	Soto de Cameros..	Logroño.....	Treguajantes.....	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
86	Tineo.....	Oviedo.....	Folgueras.....	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
87	Torlengua.....	Soria.....	Torlengua.....	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
88	Trespaderme.....	Burgos.....	Palazuelos.....	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
89	Tubilla del Lago..	Idem.....	Tubilla.....	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
90	Uzama.....	Navarra.....	Iraizoz.....	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
91	Idem.....	Idem.....	Larrainsar.....	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
92	Idem.....	Idem.....	Elzaburu.....	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
93	Valverde de la Virgen.....	León.....	Oncina.....	»	»	1	»	Idem, letra A, íd.
94	Villafamés.....	Castellón...	Moró.....	1	»	»	»	Idem, íd., íd.
95	Idem.....	Idem.....	La Baronia.....	»	»	1	»	Idem, íd., íd.
96	Villagarcía.....	Pontevedra.	Cornazo.....	»	1	»	»	Idem, letra D, íd.
97	Villahornate.....	León.....	Villahornate.....	»	1	»	»	Idem, letra B, íd.
98	Villalba de la Sierra.....	Cuenca.....	Villalba de la Sierra.....	1	»	»	»	Idem, letra A, íd.
99	Villalumbroso....	Palencia...	Villalumbroso....	»	1	»	»	Idem, letra C, íd.
100	Villanueva de Alcardete.....	Toledo.....	Villanueva de Alcardete.....	1	1	»	»	Idem, íd., íd.
101	Villardiga.....	Zamora.....	Villardiga.....	»	1	»	»	Idem, íd., íd.
102	Villaviciosa.....	Oviedo.....	Carda.....	»	»	1	»	Idem, letra D, íd.
103	Zufre.....	Huelva.....	Zufre.....	1	1	»	»	Idem, letra C, íd.
104	Ademuz.....	Valencia...	Ademuz.....	1	1	»	»	Número 3, Real orden de 2 de Noviembre de 1923.
105	Aguilas.....	Murcia.....	Cuesta de Sós.....	1	1	»	»	Idem, íd.
106	Agulo-Gomera....	Canarias...	Las Rozas.....	»	»	»	1	Idem, íd.
107	Algeciras.....	Cádiz.....	Los Barreros.....	1	»	»	»	Idem, íd.
108	Idem.....	Idem.....	El Rincónillo....	1	»	»	»	Idem, íd.
109	Idem.....	Idem.....	El Acebuchal....	1	»	»	»	Idem, íd.
110	Alicun de Ortega..	Granada...	Alicun de Ortega..	»	1	»	»	Idem, íd.
111	Almazora.....	Castellón...	Almazora.....	2	3	»	1	Idem, íd.
112	Alora.....	Málaga.....	Las Mellizas.....	»	»	»	»	Idem, íd.
113	Barbastro.....	Huesca.....	Barbastro.....	2	2	»	»	Idem, íd.
114	Campanet.....	Baleares...	Campanet.....	1	»	»	»	Idem, íd.
115	Cantoria.....	Almería.....	Cantoria.....	1	1	»	»	Idem, íd.
116	Idem.....	Idem.....	El Pulpito.....	1	1	»	»	Idem, íd.
117	Idem.....	Idem.....	Arroyo-Aceituno..	»	»	1	»	Idem, íd.
118	Idem.....	Idem.....	La Hojilla.....	»	»	1	»	Idem, íd.
119	Idem.....	Idem.....	La Hoya.....	»	»	1	»	Idem, íd.
120	Idem.....	Idem.....	Ocaibique.....	»	»	»	»	Idem, íd.
121	Cazorla.....	Jaén.....	Cazorla.....	1	1	»	1	Idem, íd.
122	Cercedo.....	Pontevedra.	Castro.....	»	»	»	»	Idem, íd.
123	Idem.....	Idem.....	Queireza.....	»	1	»	»	Idem, íd.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
124	Cútar	Málaga	Salto del Negro..	»	»	1	»	Número 3, Real orden de 2 Noviembre de 1923.
125	Formentera	Baleares.....	Nuestra Señora del Pilar.....	1	»	»	»	Idem, id.
126	Fuentsanta.....	Jacán.....	Fuentsanta.....	»	1	»	»	Idem, id.
127	Fuente-Vaqueros ..	Granada	Fuente-Vaqueros ..	1	1	»	»	Idem, id.
128	Hinojos	Huelva.....	Hinojos	1	1	»	»	Idem, id.
129	Huércal-Overa....	Almería.....	Huércal-Overa (casco).....	2	»	»	»	Idem, id.
130	Idem.....	Idem.....	Goñar.....	1	1	»	»	Idem, id.
131	Idem.....	Idem.....	Overa.....	»	1	»	»	Idem, id.
132	Idem.....	Idem.....	Almagalejo.....	»	»	1	»	Idem, id.
133	Idem.....	Idem.....	Puentecico	»	»	1	»	Idem, id.
134	Idem.....	Idem.....	Norias	»	»	1	»	Idem, id.
135	Idem.....	Idem.....	Hoya	»	»	1	»	Idem, id.
136	Jabugo.....	Huelva.....	El Repilado	1	1	»	»	Idem, id.
137	La Cañiza	Pontevedra.	Parada	1	»	»	»	Idem, id.
138	La Estrada	Idem.....	Portela	»	»	»	1	Idem, id.
139	La Palma.....	Huelva.....	La Palma.....	2	»	»	»	Idem, id.
140	La Peroja	Orense	Carracedo	»	1	»	»	Idem, id.
141	Idem.....	Idem.....	Casdavil.....	»	»	1	»	Idem, id.
142	Las Paulas	Huesca.....	Las Paulas	»	1	»	»	Idem, id.
143	Ledesma	Salamanca.	Ledesma	»	»	»	1	(Párvulos), idem, id.
144	Loja	Granada.....	Barrio de San Francisco.....	1	1	»	»	Número 3, idem.
145	Idem.....	Idem.....	Barrio de San Gabriel	1	»	»	»	Idem, id.
146	Idem.....	Idem.....	Barrio de La Esperanza	»	»	1	»	Idem, id.
147	Mondújar	Idem.....	Mondújar	»	»	1	»	Idem, id.
148	Mula	Murcia	Casco	1	1	»	»	Idem, id.
149	Muro de Alcoy....	Alicante....	Muro de Alcoy....	2	2	»	»	Idem, id.
150	Nava	Oviedo	Piloñeta.....	»	»	1	»	Idem, id.
151	Nijar	Almería	Nijar.....	1	1	»	»	Idem, id.
152	Peñíscola.....	Castellón ..	Peñíscola.....	1	1	»	»	Idem, id.
153	Rairiz de Veiga...	Orense	F. Nigueiros.....	»	»	»	1	Idem, id.
154	Rodeiro.....	Pontevedra.	Santa Eulalia de Camba	1	1	»	»	Idem, id.
155	Idem.....	Idem.....	San Juan de Camba	1	»	»	»	Idem, id.
156	Salceda de Caselas	Idem.....	San Jorge.....	»	»	1	»	Idem, id.
157	Santa Cruz de la Palma.....	Canarias ...	Santa Cruz de la Palma.....	1	1	»	»	Idem, id.
158	Segura de León...	Badajoz	Segura de León...	1	1	»	»	Idem, id.
159	Silleda	Pontevedra.	Negreiros	1	»	»	»	Idem, id.
160	Torrelavega	Santander ..	Torres, Ganzo y Duáñez	»	»	1	»	Idem, id.
161	Totana	Murcia	Totana	2	2	»	»	Idem, id.
162	Vigo	Pontevedra.	Santo Tomé de Freixeiro.....	1	»	»	»	Idem, id.
163	Idem.....	Idem.....	San Miguel de Oya.	1	»	»	»	Idem, id.
164	Idem.....	Idem.....	San Martín de Coya	1	»	»	»	Idem, id.
165	Yecla	Murcia	Casco	3	»	»	»	Idem, id.
TOTALES				68	64	58	17	

Madrid, 22 de Febrero de 1924.

Hno. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Jefe de la Biblioteca popular de Valladolid, detallando los gastos de instalación y primeros de abenciones ordinarias, precisos todos a la organización y buen servicio de su Biblioteca, gastos que en total ascienden a la suma de 10.000 pesetas, para cuyo abono existe crédito suficiente en el capítulo 18, artículo 2.º, conceptos 6.º y 7.º del Presupuesto vigente:

Visto el artículo 19 de las Instruc-

ciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919; y

Considerando que, conforme a este precepto, los gastos de que se trata pueden ser desde luego satisfechos, en virtud de las facultades regladas por aquella disposición y por la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se apruebe aquel presu-

puesto, distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para los gastos que ocasiona la instalación de la Biblioteca popular de Valladolid.	5.000
Para los gastos de material ordinarios de la misma en este ejercicio, impresiones, adquisición de libros.....	5.000
Total.....	10.000

2.º Que el importe de ambas atenciones sea satisfecho desde luego por la Ordenación de Pagos, por medio de dos libramientos de fondos, que han de ser abonados en la Delegación de Hacienda de Valladolid, a favor de D. Mariano Alcocer, Jefe de la expresada Biblioteca popular, y con aplicación al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 7.º; el primer libramiento de 5.000 pesetas, y al concepto 6.º, el segundo, por la misma suma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento para ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general del personal técnico-administrativo activo, excedente y cesante dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento del personal desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre del mismo año, fecha en que se han totalizado los servicios. (Véase el anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Jefe del Negociado central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante mayor de tercera clase de Obras públicas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por fallecimiento de D. Julián Azcárate Valdés, con fecha 20 de Enero último, que prestaba sus servicios en Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza con arreglo a lo preceptua-

do en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de León, D. Enrique Riera Coello, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por motivos de enfermedad viene disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que acompaña y el artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Riera Coello un mes de prórroga, sin sueldo alguno, a la citada licencia que por enfermo viene disfrutando; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Vista la instancia presentada, por conducto de su Jefe, por D. Antonio Martínez Fresneda, Oficial tercero de Administración civil, afecto a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, acompañada del correspondiente certificado facultativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 16 de Enero último, entendiéndose que los quince días primeros son con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero D. Rafael Velarde y Medina, afecto al Distrito minero de Lérida, solicitando prórroga a la licencia que le fué concedida con fecha 21 de Enero próximo pasado:

Vistos la certificación facultativa que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al solicitante prórroga de un mes a la referida licencia. La primera mitad con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el párrafo segundo del artículo 8.º del Real decreto de 21 Diciembre anterior, párrafo agregado por el de 22 de Febrero actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden cesantes, con fecha 23 del corriente, D. Juan Martín Paz y D. Juan Vicente Labajo, antiguos Ordenanzas Segundos de la Dirección general de Estadística, con destino en las Secciones provinciales de Huelva y Bilbao, respectivamente, por tener ambos más de sesenta y cinco años de edad y no poder completar los de servicios para jubilación en un plazo de cinco años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
E. AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO**SUBSECRETARIA**

SECCIÓN COLONIAL

Terminado el concurso, cuya convocatoria se publicó en la GACETA DE MADRID del 7 de Enero próximo pasado, para proveer una vacante de Farmacéutico en el Hospital de San Carlos, de la isla de Fernando Poo, ha sido adjudicada a D. Ricardo González Pons, el cual ha demostrado ser el de mayores méritos entre los concursantes, nombrándosele para el referido cargo por Real orden de esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de Febrero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. José María Sanceristóval y Caverro, Conde de Isla, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués del Risco, creado en 13 de Agosto de 1702 a favor de D. Juan Luis López Martínez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 27 de Febrero de 1924.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de construc-

ción de diques de abrigo en el puerto de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Francisco López Acebal, como representante de la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 23.990.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 29.098.463,35 la baja de 5.108.463,35 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

SECCIÓN DE AGUAS**Trabajos hidráulicos.**

Examinadas las proposiciones presentadas al concurso para suministro e instalación de la maquinaria destinada al taller de carpintería del Canal de Castilla, en Valladolid:

Visto el informe del Consejo de Obras públicas:

Resultando que este Consejo informa, en conclusión, lo siguiente:

“Procede declarar desierto el concurso celebrado el 31 de Agosto de 1923 para el suministro e instalación de la maquinaria del taller de carpintería del Canal de Castilla, en Valladolid, autorizándose a la Jefatura correspondiente para realizar este servicio por gestión directa”.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo propuesto por el citado Consejo y además aprobar como presupuesto para la realización del servicio la cantidad de 21.500 pesetas, importe del que figuraba en el proyecto de concurso, para conocimiento de la Administración, y disponer que su inversión se lleve a cabo con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**Rectificación.**

Habiéndose padecido un error de copia al publicar la orden de convocatoria para la adquisición de gasolina y Benzol-Pina, con destino a los trabajos de extinción de la langosta, que aparece en la GACETA de ayer, se reproduce de nuevo a continuación debidamente rectificada:

“En virtud de la autorización concedida por Real orden de esta fecha para la adquisición del material necesario para llevar a cabo la campaña de extinción de la langosta en la próxima primavera, esta Dirección general ha acordado convocar a los fabricantes y depositarios de gasolina que dispongan de existencias bastantes en España para atender a las necesidades de este servicio para que presenten a este Centro directivo proposiciones para un mínimo de 20.000 cajas, compuestas de dos latas de 18 litros cada una, con densidad de 0,730 a 0,745, punto de ebullición a la temperatura ambiente, puestas sobre vagón en la estación de origen, que deberán designar previamente, y cuya entrega se hará mediante reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica en que radique la fábrica o depósito; debiendo comprenderse el envase en el precio que fijen a cada una de las referidas cajas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en el Registro general de este Ministerio hasta las doce del día 8 del próximo mes de Marzo, indicando el servicio a que se refieren.

Asimismo, y con el fin de proceder al ensayo en mayor escala del producto denominado Benzol-Pina, en varias de las provincias invadidas por la plaga, los fabricantes o depositarios del mismo podrán presentar proposiciones para 2.000 cajas de 36 litros cada una, siempre que su análisis, respondiendo al practicado en Mayo de 1923, tenga para punto de inflamabilidad 15 grados bajo cero y punto de inflamación igual a menos nueve grados, poder calorífico en Bomba de Mahler, en ambiente de oxígeno, con presión de 25 atmósferas, 9.754 calorías como minimum y condiciones de proposición y entrega iguales que para la gasolina.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1924.—El Director general, José V. Arche.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.”